

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

### Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.  
Seis meses..... 18,50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

*Circu'ar.*

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas siguientes: «Noticario avant guerre», de la casa Cinaes; «Cabarets», de la casa Cina Rialto; «El templo del amor» y «Hong Cong, la pintoresca», de la casa Filmófono; «El automóvil del amor» y «Félix, en el Japón», de la casa Atlantic Films; «Curiosidades (212, 214, 215, 216, 218, 219, 220, 222, 223 y 224)», de la casa Columbia Pictures; «Fuego en la playa», de la misma casa, y «El campeón de la escuadra» y «La ley relámpago», de la casa L. Gaumont.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 11 de marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

El Alcalde de Padilla de abajo me comunica se halla depositado en aquel pueblo, en casa del vecino D. Hipólito Padilla, un saco de trigo que se encontró el 21 de febrero en el kilómetro 46 de la carretera de Burgos a Melgar.

Lo que se publica por medio de esta circular a fin de que el dueño pase a recogerlo en el citado pueblo.

Burgos 16 de marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

## Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 3 de marzo de 1932.*

Quedar enterada de un saludo del Sr. Presidente de la Agrupación Republicana Radical Socialista remitiendo un palco con invitacio-

nes para el mítin de propaganda que se celebrará el día 6 del actual en el Coliseo Castilla.

Quedar enterada de haberse dispuesto el arreglo de la instalación de Rayos X que interesa el Médico radiólogo.

Conceder dos meses de licencia para reponerse totalmente de su enfermedad al Arquitecto provincial D. Luis Martínez.

Que los Sres. Diputados ponentes resuelvan lo que estimen oportuno para que quede atendido el servicio de la Portería de la Casa de Caridad.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda una carta del señor Presidente de la Diputación provincial de Santander, remitiendo otra del Sr. Presidente del Patronato de la Casa de Pérez Galdós, en la que solicita el concurso de esta Corporación para llevar a efecto el proyecto de destinar a museo donde se conserven todas las obras de D. Benito Pérez Galdós, la finca de San Quintín, que ocupó el mismo.

Convocar a la Comisión gestora a sesión extraordinaria para el jueves 10 del actual, con el fin de tratar de la autorización solicitada por el Alcalde de Castrogeriz para recargar en una décima las contribuciones territorial e industrial.

Que informe la Intervención de fondos en un oficio del Alcalde de Castrogeriz solicitando que por el Sr. Arquitecto se confeccione un proyecto de urbanización y arreglo de calles.

Quedar enterada de un oficio de D. José Luis Inclán, Médico ayudante de la Beneficencia provincial, participando que con fecha 1.º del actual se había reintegrado a su servicio, después de la licencia que le fué concedida, y que se comuniqué el cese a D. Salvador Bravo, que se designó para sustituirle.

Que pasen a informe de la Comisión de Gobierno los proyectos de Reglamentos de los Establecimientos de Beneficencia que remite el Sr. Director de los mismos.

Quedar enterada de un oficio del Médico cirujano de la Beneficencia en el que manifiesta que no existe suficiente personal subalterno de Hermanas de la Caridad y de enfermeros.

Quedar enterada de un oficio de la Comisión gestora de Segovia, participando que, de conformidad con lo interesado por esta Corporación, había elevado una instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda solicitando se consignen 25 millones de pesetas en el presupuesto del Estado para la continuación de las obras del ferrocarril Madrid-Burgos.

Que por la Intervención de fondos provinciales se dé cuenta al Ministerio de un oficio del señor Alcalde de Roa, en el que participa que las cédulas personales que se han remitido se encuentran en aquel Ayuntamiento tal y como se mandaron por carecer de Agente recaudador.

Quedar enterada de un oficio del Médico cirujano del Hospital relacionado con la habilitación de otra sala de aptosia por no reunir condiciones la que se ha destinado para dicho objeto.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Director general de Administración referente a la confección de las cédulas personales por esta Diputación.

Quedar enterada de una carta de D. José Martínez Vivas, Teniente Coronel de la Guardia civil de Albacete, indicando la conveniencia de dotar a dicho Instituto de autos ligeros de mando.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno una carta del señor Alcalde de Jaca, interesando el concurso de esta Corporación para erigir en aquella población un monumento nacional a la memoria de Fermín Galán, Angel García Hernández, Eugenio Longas y los tres soldados que perecieron a consecuencia del movimiento iniciado el día 12 de diciembre de 1930, y otra

carta del Sr. Secretario general de la Casa de España, de Barcelona, invitando a la Corporación a que colabore en la obra que realiza aquella entidad en defensa de la unidad de la Patria.

Que se instruya el oportuno expediente para la reclusión en un manicomio de la demente repatriada de Francia, Jesusa Casas, de Quintana del Pidio.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Autorizar al Sr. Regente de la Imprenta para que adquiera el papel necesario con destino a la misma.

Disolver la Banda de Música de la Casa de Caridad en vista del estado de insubordinación en que se hallan los asilados que forman parte de la misma.

Autorizar al Sr. Capellán de los Establecimientos de Beneficencia, para la celebración de Ejercicios espirituales en la Capilla, en la forma que estime conveniente.

Hacer presente a la Casa instaladora de la calefacción del nuevo edificio destinado a Hospital, que proceda a las reparaciones necesarias para su funcionamiento concediéndole un plazo de quince días.

Hacer constar en acta, como aclaración a una información publicada en la prensa local sobre envío de cantidades por el Banco de Crédito local, que la cantidad remitida fué de 83.515'91 pesetas.

Aprobar la relación de los precios medios de los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil a que se vendieron durante el mes de enero.

Desestimar la petición de D. Joaquín Barrera, vecino de La Horra, solicitando una subvención en mérito a los trabajos realizados en favor de la Agricultura.

Informar favorablemente el expe-



diente instruido por los Ayuntamientos de Jaramillo de la Fuente y Vizcainos en el que solicitan les sea concedida la agrupación voluntaria al solo efecto de tener un Secretario común.

No haber lugar a lo solicitado por D. Ignacio Revenga, sobre creación de la plaza de Aparejador de Obras de esta Diputación.

Ratificar al Ayuntamiento de Puras de Villafranca la autorización para construir directamente el camino titulado Puente del Diablo a Puras de Villafranca.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras del camino vecinal de Navas de Bureba a la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus.

Ratificar el contrato de anticipo reintegrable al Ayuntamiento de Mazuelo de Muñó, para las obras de construcción del camino vecinal de que es peticionario.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguas a caminos y carreteras provinciales a D. Ignacio García, de Arroyo de Valdivielso; D. Gumersindo Fernández, de Valhermosa; D. Plácido Pérez, de Tobar; D. Andrés Sáez, de Modúbar de la Cuesta; D. Félix Bayo, de esta ciudad; D. Valentín González, de Villafuella; D. Florentino González, de Royuela de Riofranco, y al Alcalde de Villasur de Herreros.

Aprobar las cuentas que remite el Sr. Director de Obras Provinciales, presentadas por los Ayudantes de Obras Públicas, D. Julián Visedo y D. Juan Antonio Martínez, de gastos de estudio y redacción de proyectos de caminos vecinales.

Elevar a definitiva la reclusión en observación en la Casa de Salud de Santa Agueda, de las dementes Lucía Herrera, de Mazuelo de Muñó y María Guadalupe Moreno, de Briviesca.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, a Candelas Martínez, de Sedano, y en el Manicomio de Valladolid a D. Augurio Sanz, de Valluércanes.

Entregar a Natividad Santamaría, de Nebreda, su hija Eulalia, asistida en la Casa de Caridad.

Conceder varias pensiones de socorro de lactancia a otros tantos interesados que lo tenían solicitado, y desestimar otras por no reunir las condiciones reglamentarias.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención para el mes actual y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 3 de marzo de 1932.—El Presidente acdta., Moisés Peralta. —E. Secretario, Pedro J. García.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### Apéndices a los amillamientos.

Próxima la época para la formación de los apéndices de rústica para

1933, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de noviembre de 1926, por las Comisiones de evaluación, Ayuntamientos y Juntas catastrales, se observarán las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los apéndices a los amillamientos para la contribución territorial que anualmente deben confeccionar las Comisiones de evaluación, los Ayuntamientos y Juntas catastrales, con arreglo a los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán formados en el mes de abril y expuestos al público del 1 al 15 de mayo.

Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del auido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de mayo.

En el último día del repetido mes de mayo, habrán de ser entregados en esta Administración de Rentas públicas los apéndices y reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de las Comisiones de evaluación, Ayuntamientos y Juntas catastrales sobre las peticiones referidas en el párrafo anterior. Los apéndices que no se hubieren entregado en esta Administración en el plazo antes fijado, no serán admitidos con posterioridad. A los causantes de los perjuicios por la no oportuna presentación de dichos documentos, podrán exigírseles las correspondientes responsabilidades por la Administración o por los particulares.

2.<sup>a</sup> Por esta Administración se examinarán, en primer término las reclamaciones a que se refiere el párrafo segundo de la disposición anterior y notificará reglamentariamente sus acuerdos a los interesados y Ayuntamientos, los cuales podrán entablar contra tales acuerdos las reclamaciones económico administrativas oportunas, con sujeción al Reglamento de procedimiento vigente.

Los citados acuerdos serán ejecutivos y producirán efecto en los apéndices respectivos sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva con motivo de las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de esta Administración surtirán sus efectos en el primer apéndice que con posterioridad se forme.

3.<sup>a</sup> Los apéndices deberán estar aprobados definitivamente antes del día 1.<sup>o</sup> de julio, y los resúmenes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán remitidos a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial en los diez primeros días del mes de julio, sin excusa alguna, en razón a que solamente han de comprender los datos de los apéndices presentados hasta fin de mayo. Como la formación de los

apéndices es la base para la de los diversos documentos cobratorios, esta oficina recomienda a los Ayuntamientos que tengan muy presente los plazos taxativamente fijados anteriormente, pudiendo acudir en consulta acerca de las dudas que tengan en su aplicación, y les recomienda con el mayor interés dedicar preferentemente atención y todo su celo y actividad al cumplimiento de este servicio, evitando así las responsabilidades a que pudieran dar lugar omisiones o negligencias, y el disgusto a esta Administración de proponer la adopción de medidas coercitivas, de no llevarse a efecto tan importante servicio, conforme está ordenado.

Asimismo se interesa muy especialmente a los Ayuntamientos que se constituyan por segregación de de otros que, tanto éstos como aquellos de que se segregan, cumplan con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del Reglamento del ramo, a cuyo efecto es lo último facilitarán a los que de nuevo se constituyan todos cuantos antecedentes fueran precisos para la formación del expediente referido, para de este modo, evitar las responsabilidades a que en otro caso pudieran dar lugar.

Se encarece a los Sres. Alcaldes que remitan los apéndices debidamente reintegrados, a fin de evitar los trastornos que, de lo contrario, se ofrecen a la Administración con tener que devolverlos para este fin, y sobre todo para evitar el disgusto de tener que hacer que intervenga la Inspección del Timbre contra los Municipios que dejen de cumplimentar tan importante requisito.

Burgos 15 de marzo de 1932.—El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

*1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.*

Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de 29 de junio de 1926, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Administración, sin pretexto ni excusa alguna, en los primeros días del próximo mes de abril, las certificaciones del 1'20 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios, correspondientes al primer trimestre del año actual, o sean los pagos hechos en los meses de enero, febrero y marzo corriente.

En las certificaciones de pagos, sujetas al 1'20 por 100, sólo se consignarán los siguientes: funciones y festejos, obras, arriendo de fincas y edificios, gratificaciones, viajes, veredas, imprevistos, electricidad y animales dañinos.

En el plazo de diez días se hará por los Ayuntamientos el ingreso del 1'20 por 100 en la Intervención

de Hacienda, y de no hacerlo así serán apremiados.

Se previene que cada una de las tres certificaciones deberán venir en pliego y por separado, reintegradas en la forma prevenida, y de no venir como se indica, serán devueltas para su rectificación.

Se advierte también que en lo referente al 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas, que si en dicho trimestre ha habido algún ingreso por ambos conceptos, declararán en ambas certificaciones las cantidades que hayan obtenido, no dando lugar a que se presente una visita de inspección a los Ayuntamientos de la provincia, a fin de que sea fiscalizados sus documentos.

De no remitir los documentos en el plazo señalado, se nombrarán comisionados que pasen a recogerlos, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de los respectivos Alcaldes y Secretarios, sin perjuicio de la correspondiente multa.

Por lo cual, esta Administración recomienda el puntual servicio de lo ordenado en la presente circular, no dando lugar a que se adopten medidas de rigor por desobediencia.

Burgos 15 de marzo de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y Sar Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 32.—En la ciudad de Burgos a 16 de febrero de 1932. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia los autos de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, entre partes, de la una como demandante D. Ambrosio Madrazo Fernández, propietario y vecino de Santander, representado por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos, y de la otra como demandada la Sociedad comanditaria «Gancedo Toca y Compañía», domiciliada en la Habana (Isla de Cuba) y por su representación su socio gestor D. Enrique Gancedo Toca, vecino y residente actualmente en la misma población, al que ha dirigido el Letrado don Leandro Gómez de Cadiñanos y representado el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, sobre pago de 1.354 pesos y 53 centavos cubanos.

Aceptando los resultados de la sentencia apelada que, en 24 de julio próximo pasado, dictó en dichos autos el Juez de primera instancia accidental del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, por la que sin especial declaración en cuanto a las costas causadas y desestimando las excepciones alegadas por la Sociedad demandada, se condenaba a ésta al pago de la can-



idad de 1.364'53 pesos cubanos, absolviéndola del resto de la reclamación.

Resultando: Que contra dicha sentencia se interpuso por referida parte demandada recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose en su consecuencia los autos originales a esta superioridad, en donde personadas las partes se mandó formar y formó el apuntamiento, e instruido el Magistrado Ponente y adherida la representación de D. Ambrosio Madrazo, a la apelación interpuesta en el particular referente a costas, de que en la sentencia no se hacía especial declaración, se señaló la vista del recurso para el día 4 de diciembre último, en el que tuvo lugar con la asistencia e informe de los Letrados de las partes ya expresados.

Resultando: Que para mejor proveer y con suspensión del término para dictar sentencia, se acordó por providencia del siguiente día traer a la vista los autos del juicio de mayor cuantía, seguidos en el propio Juzgado del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, entre las mismas partes y en el que se dictó sentencia por esta Sala con fecha 25 de octubre de 1930; y librada al efecto la correspondiente orden al Juzgado de referencia, en donde los autos radicaban y remitidos por éste a este Tribunal, de éstos resulta, como en principio aparecía ya en la diligencia obrante al folio 125 vuelto, que por demanda fechada en 23 de agosto del año de 1928, y como consecuencia de las relaciones jurídicas que entre las partes mediaban, a virtud del convenio de cuenta corriente que con anterioridad habían otorgado, hecho segundo de tal demanda ordinaria y fundamento tercero de derecho de su contestación, D. Ambrosio Madrazo y Fernández, suplicaba del Juzgado que previa la tramitación adecuada se sirviera en su día declarar, que tenía liquidadas todas sus cuentas con la Sociedad en comandita «Gancedo Toca y Compañía», no debiendo nada a ésta por ningún concepto, ni aun 1.965'53 pesos, moneda cubana, por intereses compuestos sobre la suma entregada por dicha Sociedad, para la adquisición de la entidad «Litoral Bahía»: Que formulada por la demandada reconvencción, solicitó a su vez por ella, que se declarase que el actor era en deberla y debía por consiguiente satisfacerla la cantidad de 1.716'75 pesos cubanos o dollars, por intereses compuestos del 7 por 100 anual del anticipo que le hizo de 10.000 pesos para la compra de las acciones de la «Litoral Bahía», más el legal de tal suma desde el 10 de enero del siguiente año de 1929 fecha del escrito de contestación; que ambas partes acompañaron los dichos escritos de demanda y contestación, originales y en copia diversas cartas que entre ellas se cruzaron con relación a la compra de dichas acciones, al movimiento de los fondos que el Sr. Madrazo había depositado en la Sociedad demandada y a extractos de cuenta de los mismos, y ya dentro del período probatorio y además de la práctica de otras pruebas, aparece ejecutada la documental de examen de los libros en las oficinas de los Sres. Gancedo Toca y Compañía, en la que consta la adquisición de acciones de aquella entidad y los cargaremos a distintos adquirentes en sus respectivas cuentas; y por último, que a

dicho juicio le puso término la sentencia de esta Sala de 25 de octubre de 1930 ya testimoniada literalmente a los folios 135 vuelto y siguientes de este pleito, confirmatoria de las costas de la pronunciada en primera instancia de la que se hace la siguiente declaración; «Se declara que el demandante don Ambrosio Madrazo Fernández, tiene liquidadas todas sus cuentas con la Sociedad en comandita Gancedo Toca y Compañía, no debiendo nada a ésta».

Resultando: Quealzada la suspensión decretada en 5 de diciembre último, quedaron los autos pendientes de dictar el fallo correspondiente.

Resultando: Que en la sustanciación del juicio y del recurso, se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha.

Acceptando los dos primeros considerandos del mismo fallo impugnado, en cuanto por el primero se fijan y determinan las cuestiones que deben resolverse en el pleito y por el segundo se fundamenta la desestimación de la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada en primer término por la parte demandada en oposición a la demanda.

Considerando: Que dirigido el pleito que en el año de 1928 promovió D. Ambrosio Madrazo Fernández, contra la Sociedad Comanditaria «Gancedo Toca y Compañía» para obtener, como por él obtuvo, expresa declaración de tener liquidadas todas sus cuentas con dicha entidad, a la que por consiguiente nada era en deber en ningún concepto, ni aun 1.965'53 pesos, moneda cubana, por intereses compuestos sobre la suma por éste entregada para la adquisición a favor de aquél de diversas acciones de la Compañía «Litoral Bahía» y encaminado el que es objeto de este recurso, también promovido por el propio Sr. Madrazo Fernández, para lograr de la misma Sociedad «Gancedo Toca y Compañía» el pago de 1.364'53 pesos cubanos que supone le son debidos por razón de intereses devengados por parte de su capital, no empleado en la fecha que creía en la adquisición de aquellas mismas acciones; bien se considere por los términos relacionados del suplico de aquella demanda, por los de la reconvencción a ella opuesta en mantenimiento de que la casa «Gancedo Toca y Compañía» era la acreedora por virtud de las referidas operaciones bancarias que exigieron en la litis la natural y lógica contrastación, por la transcendencia y consideración de los elementos de juicio allí aportados y por la literalidad en fin del fallo que la puso término, que el concepto gramatical y legal de la declaración de tener el actor liquidadas con mencionada Sociedad, todas sus cuentas abarcaba absolutamente a todas las existentes entre las partes, por consecuencia del contrato de cuenta corriente que tenían otorgado y que tanto la una como la otra reconocieron, o bien se entienda que tal liquidación se concretaba y exclusivamente se refería a la de los intereses devengados por el capital que en repetida Sociedad había impuesto D. Ambrosio Madrazo, según la fecha de adquisición de las acciones «Litoral Bahía», lo que aun en abierta contradicción con los pedi-

mentos de aquella demanda pudieran deducirse del tercer fundamento de derecho del escrito de contestación donde se lee: «Se trata de que se declare que tales cuentas están liquidadas y más concreta y exactamente de que la Sociedad demandada no tiene derecho a los intereses de un anticipo durante el tiempo en que éste no fué reembolsado...» es lo cierto que en lo resuelto en aquel pleito y lo que se pretende por el presente, existe la triple identidad que exige el artículo 1252 del Código civil, para que surta efecto la presunción de cosa juzgada, con respecto a las personas de los litigantes y a su calidad, porque tanto en el uno como en el otro D. Ambrosio Madrazo, ejércita sus acciones contra la Sociedad en comandita «Gancedo Toca y Compañía», con referencia a la causa o motivo de pedir, porque tanto en aquéllos, como en los presentes autos, es derivada de las relaciones jurídicas engendradas por el otorgamiento del contrato de cuenta corriente habido entre las partes y con relación a las cosas, porque circunscrita a una determinada partida, en aquél se practicó una liquidación por consecuencia de la que se vino a declarar que el actor no debía nada a la Sociedad demandada y en éste aunque no se pide expresamente se pretende volver a practicarla para por su resultado y rectificándola venir a declarar que dicha Sociedad debe determinada cantidad al actor Sr. Madrazo.

Considerando: Que ello sentado resulta patente la procedencia de estimar la excepción alegada de cosa juzgada y por su consecuencia, y revocando en parte la sentencia recurrida, absolver a la Sociedad demandada, sin que al hacerlo sean de estimar signos de temeridad ni mala fe en los litigantes a efectos de una declaración especial sobre las costas causadas en ambas instancias,

Fallamos: Que confirmando en parte y parte revocando la sentencia apelada que en estos autos y con fecha 24 de julio último, dictó el Juez de primera instancia accidental del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, debemos declarar y declaramos que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta a la demanda, pero estimándola también alegada de cosa juzgada, absolvemos en su consecuencia a la Sociedad comanditaria demandada «Gancedo Toca y Compañía» de la demanda que D. Ambrosio Madrazo Fernández, hubo de promoverla en estos autos en reclamación de cantidad, sin declaración en cuanto a las costas de ambas instancias. Para notificación del Ministerio Fiscal, publíquese la presente sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a su tiempo devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia con certificación de esta sentencia; así como los remitidos para mejor proveer.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cremades.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—El Magistrado Sr. Martínez Villar, votó en Sala y no pudo firmar.—José María Cremades.—Manrique Mariscal de Gante.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Alfredo Alvarez Sancha, Magistrado Ponente para este trámite en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que

certifico. Burgos 16 de febrero de 1932.—Ante mí.—Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 8 de marzo de 1932.—Antonio María de Mena.

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 51.—En la ciudad de Burgos a 7 de marzo de 1932. Visto ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el juicio de desahucio seguido ante el Juzgado del distrito del Centro de Bilbao, a instancia de D. Mateo García Ortiz, comerciante y vecino de Bilbao, representado por el Procurador D. Antonio Valdivielso, en primera instancia y por D. Moisés Maroto, en esta apelación, contra D. Leandro Matía Anchustegui, industrial y vecino de Begoña, representado en el Juzgado por el Procurador D. Julio Gil y en estrados en esta instancia.

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que contra la sentencia de 13 de noviembre del pasado año 1931 dictada por el Juzgado de primera instancia del Centro de Bilbao, se interpuso recurso de apelación por la parte demandante y admitido en ambos efectos y remitidos los autos a esta Audiencia, previo emplazamiento de las partes, donde personada que fué la apelante en tiempo y forma, se mandó formar el apuntamiento y evacuado el traslado de instrucción por el Sr. Magistrado Ponente, se señaló la vista para el día 4 del corriente, en cuyo día se celebró con asistencia e informe del Dr. D. Pedro Alfaro, por la parte apelante.

Resultando: Que en esta instancia se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. José de Juana.

Acceptando los considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando: Que en este desahucio es lo principal determinar si se verificó o no el pago de la renta, ya que éste es el fundamento en que se apoya el demandante para desahuciar, y como la prueba relativa al precio de la renta convenida, le 140 pesetas mensuales según el actor y de 30 según el demandado, es admisible siempre en estos juicios, y no a otra cosa tiende la demostración de las relaciones económicas entre las partes, ya que si el demandante debiera al demandado más que el importe de las rentas que dice impagó, resultaría que las rentas estaban pagadas y no había motivo para desahuciar.

Considerando: Que no hay motivos para imponer costas de esta instancia,

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada absolvemos de la demanda al demandado D. Leandro Matía y Anchustegui, intentada contra él por D. Mateo García Ortiz, imponiendo a éste las costas de primera instancia, sin hacer especial declaración de las de esta segunda. A su tiempo y con certificación de la presente, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y



carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos del Decreto de 2 de mayo del pasado año 1931, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cremades.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Ricardo Medina.—Manrique Mariscal de Gante.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. José de Juana Velasco, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, celebrando audiencia pública el Tribunal en el día, mes y año de su fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Licenciado Amando Fernández Soto.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos del Decreto de 2 de mayo último, expido la presente que firmo en Burgos a 8 de marzo de 1932.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Amando Fernández Soto.

### Burgos.

#### Requisitoria.

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en carta orden de la Superioridad, dimanante de causa por atentado, contra Bartolomé Alzaga Arnáiz (a) *Juramentos*, cito al testigo Julián Ramos Gutiérrez, vecino que ha sido de esta capital, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 25 de abril próximo, y hora de las once, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, con objeto de asistir al juicio oral de expresada causa, apercibiéndole que, de no verificarlo, incurre en la multa de cinco a 50 pesetas.

Burgos 14 de marzo de 1932.—P. S., Fernando Cimadevila.

### Briviesca.

#### Requisitoria.

López García (Lucía), soltera; Gracia Expósito (José de), y Rodríguez García (Amparo), casados, ambulantes, procesados en la causa número 50 de 1931, del Juzgado de instrucción de Briviesca, por el delito de hurto, como comprendidos en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerán en término de diez días ante expresado Juzgado, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Briviesca a 13 de marzo de 1932.—El Juez de instrucción, Ignacio Sáez Cejador.—El Secretario, Manuel de Lis.

### Palencia.

#### Cédula de citación.

Maestro Requena (Juan), de 27 años de edad, soltero, mecánico, hijo de Pedro y Petra, natural y vecino que fué de esta capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá

dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento e indagarle en causa que se sigue por insultos y amenazas a los agentes de la autoridad, número 34, del año último, contra el mismo, bajo los apercibimientos de decretarse su prisión si no comparece ni alega justa causa.

Palencia 8 de marzo de 1932.—El Secretario, Isidro Páramo.

### Baltanás.

D. José Olivares Navarro, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente edicto y en méritos de lo acordado en el sumario que se instruye con el número 11 del corriente año, por usurpación de funciones, en la villa de Cevico de la Torre, se ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al perjudicado Pancracio Antón de Oca, de 27 años, estudiante, vecino de Castrogeriz y cuyo domicilio actual se ignora.

A la vez, se emplaza al mencionado sujeto para que si lo estima conveniente y en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en mencionado sumario.

Dado en Baltanás a 11 de marzo de 1932.—José Olivares.—El Secretario, Antonio Medina.

## Anuncios Oficiales

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SECRETARIA

Relación del pleito incoado ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 11.865.—D. Leopoldo Escudero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, en 13 de noviembre de 1931, sobre incompatibilidad del Presidente de la Cámara de Comercio Burgalesa.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de marzo de 1932.—El Secretario Decano, (ilegible).

#### Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Por D. Mariano Yagüez Ortiz, domiciliado en Burgos, mayor de edad, Abogado, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de una multa impuesta por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, por desobediencia a las órdenes circuladas por él, la Alcaldía de Castrogeriz.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación

con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 7 de marzo de 1932.—Antonio María de Mena.

Por D. Mariano Yagüez Ortiz, Abogado, vecino de esta Ciudad, calle de Santander, número 2, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de la providencia del Alcalde de Castrogeriz de 4 de enero de 1932, sobre reclamación al recurrente de 758,10 pesetas por trabajos realizados por obreros de un titulado Bloque campesino.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 7 de marzo de 1932.—Amando Fernández Soto.

### Alcaldía de Belorado.

#### Aviso a los pueblos del partido judicial.

Para el examen, y aprobación si procediere, de las cuentas del presupuesto de atenciones carcelarias correspondientes al ejercicio de 1931, se cita a Junta a los Sres. Alcaldes o Comisionados de los Ayuntamientos de este partido judicial. Dicha Junta tendrá lugar el lunes 28 del presente mes de marzo a las doce en punto de la mañana, en estas Casas Consistoriales y se advierte que no siendo preceptiva segunda convocatoria, se celebrará la Junta dicho día, cualquiera que sea el número de comisionados que asista.

Los Ayuntamientos deberán ingresar en dicho día el contingente que les corresponde con cargo al presupuesto del año actual, que es igual al de el año anterior, pues esta Alcaldía tiene que hacer frente a diversas atenciones carácter carcelario y de urgencia ineludible y no existe remanente de caja de años anteriores.

Belorado 14 de marzo de 1932.—El Alcalde, F. Vitores.

### Alcaldía de Valle de Tobalina.

Aprobado por el Ayuntamiento y representación de las Juntas vecinales el presupuesto municipal ordinario para el año actual, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes o interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Valle de Tobalina 14 de marzo de

1932.—El Alcalde, Cipriano Molinero.

### Alcaldía de Orón.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiéndose que todas las reclamaciones presentadas deberán ser reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Orón 6 de marzo de 1932.—El Alcalde, Alvaro Tobalina.

### Alcaldía de Santa María-Auanúñez

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Santa María-Auanúñez 12 de marzo de 1932.—El Alcalde, Julián Amo.

### Regimiento Infantería, número 30.

El concurso anunciado por este Cuerpo para la adquisición de prendas, queda ampliado hasta el 30 de marzo de 1932.

El Comandante Mayor.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### FEDERICO URRAGA PLAZA

#### OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

SUBSECRETARIA

*Circular.*

Excmo. Sr.: Para dar el más exacto cumplimiento a lo preceptuado en la Orden dictada en esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio formulando un llamamiento a los poseedores de trigo para que hagan ofertas de ventas,

Esta Subsecretaría ha acordado disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente circular en la *Gaceta de Madrid* y hasta el día 28 de marzo corriente, inclusive, los tenedores de trigo que así lo deseen presentarán por escrito directamente ante los Gobernadores civiles, o por conducto de las Alcaldías, las ofertas de venta del cereal de su pertenencia, en la cantidad que estimen oportuna.

A estos efectos, los poseedores suscribirán un documento autorizado por los mismos, o por sus representantes, apoderados o encargados, en el cual se especificará: Cantidades de trigo que tienen en su poder y las que deseen vender; si se declaró su existencia, según lo dispuesto en la Orden de 29 de enero último; precio a que ha de ser enajenado—que será como máximo de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón punto de origen y sin envase; sitios o lugares donde se encuentra emplazado el grano, y cuantas demás circunstancias estimen necesario consignar.

2.º En los Gobiernos civiles se pondrán a disposición de los fabricantes de harinas las relaciones de las ofertas de venta que se hayan efectuado con sujeción a lo dispuesto en el número anterior; procurando las primeras Autoridades provinciales, por sí propias o por medio de las Alcaldías respectivas u otros adecuados, poner en comunicación directa a los vendedores y compradores, para impedir, o por lo menos dificultar, la actuación de los intermediarios.

3.º Las operaciones de venta que se verifiquen como consecuencia de las ofertas hechas en la forma antedicha, quedarán registradas en los Gobiernos civiles, haciéndose constar cuantos datos sean necesarios para conocerlas detalladamente, no dejándose de consignar, como uno de los más interesantes, el nombre o razón social de

la fábrica adquirente en que haya de ser molturado el trigo, y lugar donde la misma esté situada.

4.º No se admitirá ni cursará reclamación alguna relacionada con las operaciones mercantiles que se originen como consecuencia del pago de las partidas de trigo que se adquieran por los fabricantes con arreglo a lo prevenido en esta circular y Orden que la motiva, a las cuales es por completo ajeno este Ministerio, que no intervendrá en las mismas, bajo ningún concepto.

5.º Cada dos días se dará cuenta a la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos de esta Subsecretaría, por los Gobiernos civiles, de cuantas operaciones de compra de trigo se realicen con arreglo a lo establecido, haciéndose constancia de todos los datos a que se alude en el número tercero.

6.º Los Gobernadores civiles, una vez finalizado el plazo referido en la disposición primera de la presente circular, utilizando todos los medios a su alcance, procederán a adoptar las oportunas determinaciones para exigir con el mayor rigor las responsabilidades en que hayan incurrido los infractores de la repetida Orden de 29 de enero del año corriente, si bien con los que, atentos al llamamiento que se les hace, lo ofrezcan ahora al mercado, este Ministerio tendrá la máxima benevolencia.

7.º Tan pronto como en los Gobiernos civiles se reciba a presente circular, los Gobernadores se apresurarán a publicarla en BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO, procurando su inserción en la Prensa local y llamando la atención de los Alcaldes de su respectiva jurisdicción para que la den la mayor publicidad, ya por bandos o pregones o utilizando cualquier otro medio sancionado por la costumbre, a fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

8.º Del recibo de la presente circular y de quedar en cumplir estrictamente la misma se dará cuenta inmediata a esta Subsecretaría por los Gobernadores civiles.

Madrid 17 de marzo de 1932 =El Subsecretario, Santiago Valiente.

Sres. Gobernadores civiles, de todas las provincias, con excepción de Las Palmas y Tenerife.

(*Gaceta* del 18 de marzo de 1932)



